

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber que el apoderado de la parte actora quien ostenta el poder para conciliar, presenta terminación del proceso por pago total de la obligación de fecha 21 de enero de 2021. Sírvasse Proveer.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DELCAUCA

El Cerrito, 2 de febrero de 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DEMANDANTE
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SIERRA GUTIERREZ Y
LOPEZ LARGO DIANA MILEIDY
RADICACIÓN: 7624840890022019-00509-00
Interlocutorio No. 80

Conforme a lo informado por secretaria y por ser procedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, el presente proceso, **POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada, dentro del proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **BANCOLOMBIA** y en contra de **CESAR AUGUSTO SIERRA GUTIERRES Y LOPEZ LARGO DIANA MILEYDY**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con ocasión al presente proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 3/02/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25c94801263ce1d85a99511c05e0c5080d7d0f329c29dacd611304a9ad8bc76

Documento generado en 02/02/2021 05:23:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**